

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente:0001-1PO1-18

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Transportes
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Congreso de Colima
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	04 de septiembre de 2018
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	04 de septiembre de 2018
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Transportes

### II.- SINOPSIS

Acreditar que los recursos necesarios para la construcción, operación, explotación, conservación, mantenimiento y en su caso, modernización o realización de obras en la vía concesionada, se destinaron conforme a los términos y condiciones establecidos en el título de concesión y las leyes aplicables.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir un apartado de artículos transitorios en donde se señale principalmente la fecha de entrada en vigor del decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center;"><b>LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL</b></p> <p><b>Artículo 60.-</b> Se requiere de concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes federales.</p> <p>...</p> <p>Las concesiones se otorgarán hasta por un plazo de treinta años, las cuales podrán ser prorrogadas hasta por un plazo equivalente al señalado originalmente, en cualquier momento después del primer tercio de la vigencia de las mismas, cuando a juicio de la Secretaría, se justifique la necesidad de realizar inversiones que no se hubiesen previsto en las condiciones originales de los títulos de concesión respectivos. También podrán ser prorrogadas, en cualquier momento durante su vigencia, cuando se presenten causas que lo justifiquen, no atribuibles a los concesionarios, entre los que se incluyan demoras en la liberación del derecho de vía. <i>La prórroga de las concesiones a que se refiere este párrafo se otorgará siempre que los concesionarios hayan cumplido con las condiciones y obligaciones impuestas en los títulos de concesión.</i></p>	<p><b>Único.</b> Se reforman los artículos 60 párrafo tercero y 15 fracciones VII, VIII Y IX; Y se adicionan la fracción X al artículo 15 y el párrafo cuarto al artículo 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en los siguientes términos:</p> <p><b>Artículo 60. ...</b></p> <p>...</p> <p>Las concesiones se otorgarán hasta por un plazo de treinta años, las cuales podrán ser prorrogadas hasta por un plazo equivalente al señalado originalmente, en cualquier momento después del primer tercio de la vigencia de las mismas, cuando a juicio de la Secretaría, se justifique la necesidad de realizar inversiones que no se hubiesen previsto en las condiciones originales de los títulos de concesión, respectivos. También podrán ser prorrogadas, en cualquier momento durante su vigencia, cuando se presenten causas que lo justifiquen, no atribuibles a los concesionarios, entre los que se incluyan demoras en la liberación del derecho de vía.</p>

...

...

**Artículo 15.-** El título de concesión, según sea el caso, deberá contener, entre otros:

**I. a VI. ...**

**VII.** El monto del fondo de reserva destinado a la conservación y mantenimiento de la vía;

**VIII.** Las contraprestaciones que deban cubrirse al gobierno Federal, mismas que serán fijadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a propuesta de la Secretaría, y

La prórroga de las concesiones a que se refiere este párrafo se otorgará siempre que los concesionarios hayan cumplido con las condiciones y obligaciones impuestas en los títulos de concesión, **y que acrediten que los recursos necesarios para la construcción, operación, explotación, conservación, mantenimiento y en su caso, modernización o realización de obras en la vía concesionada, se destinaron conforme a los términos y condiciones establecidos en el título de concesión y las leyes aplicables.**

...

...

**Artículo 15. ...**

**I. a VI. ...**

**VII.** El monto del fondo de reserva destinado a la conservación y mantenimiento de la vía, **así como la restricción expresa de que los recursos obtenidos para estos fines no podrán ser destinados para la construcción, operación, explotación, conservación, mantenimiento y en su caso, modernización o realización de obras en vía distinta a la concesionada;**

**VIII.** Las contraprestaciones que deban cubrirse al gobierno Federal, mismas que serán fijadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a propuesta de la secretaría;

**IX. Las causas de revocación y terminación.**

- Sin correlativo vigente

**Artículo 30.-** La Secretaría podrá otorgar concesiones para construir, mantener, conservar y explotar caminos y puentes a los particulares, estados o municipios, conforme al procedimiento establecido en la presente Ley; así como para mantener, conservar y explorar caminos federales construidos o adquiridos por cualquier título por el Gobierno Federal. En este último caso, las concesiones no podrán ser por plazos mayores a 20 años. La Secretaría garantizará, cuando haya vías alternas, la operación de una libre de peaje.

...  
...

- Sin correlativo vigente

**IX. Las causas de revocación y terminación; y**

**X. La restricción expresa de que los recursos obtenidos por la explotación de la vía concesionada no podrán ser destinados para la construcción, operación, explotación, conservación, mantenimiento y en su caso, modernización o realización de obras en vía distinta a la concesionada.**

**Artículo 30. ...**

...

**Los recursos obtenidos por la explotación de la vía concesionada, así como los destinados para el fondo de reserva al que se refiere la fracción VII del artículo 15 de esta ley, no podrán ser destinados para la construcción, operación, explotación, conservación, mantenimiento y en su caso, modernización o realización de obras en vía distinta a la concesionada.**